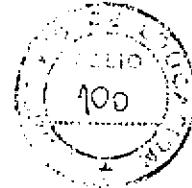




RESOLUCIÓN N° 308



Ministerio de Educación

BUENOS AIRES, 15 DIC 2000

VISTO el expediente N°0048/99 -Letra S- del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de LICENCIADO EN GESTION EDUCATIVA -Ciclo de Licenciatura-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 042/99, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

W
J
qul

*Ministerio de Educación*

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario -tendiente a dar cumplimiento a lo establecido por Resolución C.F.C.E. N°52/96, Anexo 1, ítem 2.8.- para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N°6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N°24.521 y de los incisos 8), 10) y 11) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- modificado por la Ley N°25.233.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO EN GESTION EDUCATIVA -Ciclo de Licenciatura-, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA, con los planes de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

W
APL
CPA
JPF

Nº 308



Ministerio de Educación

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las incluidas por la Universidad como "alcances del título" en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Registrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 308

Dr. HUGO O. URIBE
MINISTRO DE EDUCACION



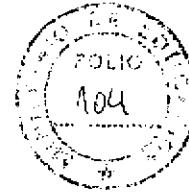
Ministerio de Educación

ANEXO I

ALCANCES DEL TITULO DE LICENCIADO EN GESTION EDUCATIVA -Ciclo de Licenciatura- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

- Ejercer funciones de conducción educativa en todos los niveles de gestión del sistema educativo y sus instituciones.
- Integrar equipos de investigación y asumir tareas de investigación autónoma, con la aplicación de los resultados a las situaciones que demanda el ejercicio de la gestión institucional.
- Asesorar respecto de la dirección y coordinación docentes.
- Asesorar en materia de supervisión y evaluación de la tarea educativa de las instituciones y de los docentes.
- Participar en programas y proyectos de formación de docentes y de innovación educativa.

W
ya
AS *ya*



Ministerio de Educación

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA

TITULO: LICENCIADO EN GESTION EDUCATIVA -CICLO DE LICENCIATURA-

PLAN DE ESTUDIOS

CONDICIONES DE INGRESO:

- Título de nivel superior no universitario de cuatro o más años de duración. (duración mínima 2800 horas).
- Título de nivel universitario en otras especialidades que actúen en educación. (duración mínima 2800 horas).
- Antecedentes docentes en nivel inicial, primario, secundario o superior.

COD.	MODULOS	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD

PRIMER MODULO

1	Reformas e Innovaciones Educativas	104	-
2	Teoría y Práctica de la Investigación Etnográfica y de la Investigación Acción	104	-
3	Teorías y Tecnologías de Gestión I	104	-

SEGUNDO MODULO

4	Teorías y Tecnologías de Gestión II	104	3
5	Evaluación de la Calidad Educativa	104	1
6	Metodología y Estadística Aplicada a la Educación	104	2

TERCER MODULO

7	Seminario de Tesis	104	1-2-6
8	Teorías y Tecnologías de Gestión III	104	1-4
9	Supervisión de Instituciones Escolares	104	1-5

CUARTO MODULO

10	Financiamiento de la Educación	104	4-8
11	Nuevas Tendencias para la Educación	104	1-8-9
12	Temas y Problemas de la Educación Argentina	104	1-8

El alumno acreditará 300 horas para la elaboración y aprobación de la tesis como trabajo final para la obtención de la titulación.

*W
AJ
JCF*

CARGA HORARIA TOTAL: 1248 HORAS



DN N. 308

RESOLUCIÓN N.º 308



Ministerio de Educación

PLAN DE ESTUDIOS**CONDICIONES DE INGRESO:**

- Título de nivel superior no universitario de dos y medio o más años de duración. (duración mínima 2000 horas).
- Antecedentes docentes en nivel inicial, primario, secundario o superior.

COD.	MODULOS	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	---------	---------------------	----------------

PRIMER MODULO

1	Sociología de las Organizaciones	104	-
2	Teorías y Tecnologías de Gestión I	104	-
3	Teoría de la Educación	104	-

SEGUNDO MODULO

4	Curriculum, Diseño, Desarrollo y Evaluación	104	3
5	Teorías y Tecnologías de Gestión II	104	2
6	Taller I: de Integración y Trabajo de Campo	104	1-2

TERCER MODULO

7	Marco Jurídico de la Educación Argentina	104	-
8	Teoría y Práctica de la Investigación Etnográfica y de la Investigación Acción	104	6
9	Taller II: de Integración y Trabajo de Campo	104	1-4-6

CUARTO MODULO

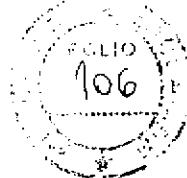
10	Reformas e Innovaciones Educativas	104	7
11	Evaluación de la Calidad Educativa	104	3-7
12	Metodología y Estadística Aplicada a la Educación	104	6-8-9

QUINTO MODULO

13	Seminario de Tesis	104	6-8-10
14	Teorías y Tecnologías de Gestión III	104	4-10
15	Supervisión de Instituciones Escolares	104	5-10

W
JF
4/4

RESOL N° 308



Ministerio de Educación

COD.	MODULOS	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	---------	---------------------	----------------

SEXTO MODULO

16	Financiamiento de la Educación	104	5-14
17	Nuevas Tendencias para la Educación	104	10-14-15
18	Temas y Problemas de la Educación Argentina	104	10-14

El alumno acreditará 300 horas para la elaboración y aprobación de la tesina como trabajo final para la obtención de la titulación.

WW

CARGA HORARIA TOTAL: 1872 HORAS

M. J. J. del

RESOLUCIÓN N° 308